Hoy primero (01) de marzo del año 2021, pasa al Despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No.157624089001-2021-00008-00. Para proveer.

Somona Dagas

## SANDRA MILENA VARGAS CAJICÁ

Secretaria



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SORA (BOYACA)

Clase Proceso	PERTENENCIA
Radicado No.	157624089001- <b>2021-00008</b> -00
Demandante (s)	- LUIS ALBERTO HERNÀNDEZ - FABIAN ARNULFO HERNÀNDEZ GARCÌA
	- MARÌA BERENICE PINEDA IBAGUE, ANA ALCIRA  DORA PINEDA IBAGUE y REINALDO PINEDA  IBAGUE en calidad de HEREDEROS
	DETERMINADOS DE JOSÈ LINO PINEDA ROJAS.  - HEREDROS INDETRMINADOS DE JOSÈ LINO
	PINEDA ROJAS PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se ocupa este Despacho de resolver sobre la admisibilidad de la demanda de pertenencia, promovida por LUIS ALBERTO HERNÀNDEZ y FABIAN ARNULFO HERNÀNDEZ GARCÌA, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARÌA BERENICE PINEDA IBAGUE, ANA ALCIRA DORA PINEDA IBAGUE y REINALDO PINEDA IBAGUE en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÈ LINO PINEDA ROJAS, HEREDROS INDETERMINADOS DE JOSÈ LINO PINEDA ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del predio denominado "BUENOS

AIRES", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **070-57658** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y cédula catastral Nº 1000000200200000000000, ubicado en la vereda PIEDRA GORDA del municipio de Sora (Boyacá).

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en la ley, por lo que la admitirá y ordenará tramitarla por el procedimiento verbal previsto en el art. 368 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por LUIS ALBERTO HERNÂNDEZ Y FABIAN ARNULFO HERNÂNDEZ GARCÎA, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de MARÎA BERENICE PINEDA IBAGUE, ANA ALCIRA DORA PINEDA IBAGUE Y REINALDO PINEDA IBAGUE en calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÈ LINO PINEDA ROJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÈ LINO PINEDA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del predio denominado "BUENOS AIRES", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-57658 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja y cédula catastral Nº 1000000020020000000000, ubicado en la vereda PIEDRA GORDA del municipio de Sora (Boyacá), con el fin de que sea tramitada en única instancia, bajo la cuerda del proceso verbal, previsto en el artículo 368 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem.

**SEGUNDO:** Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **veinte (20) días**, conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSÈ LINO PINEDA ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble, objeto de este proceso, a fin de que concurran al proceso, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que quede surtido el emplazamiento. El correspondiente listado se publicará el día domingo en un diario de amplia circulación en el lugar - EL TIEMPO, EXTRA, BOYACÁ 7 DÍAS, LA REPÚBLICA O EL NUEVO SIGLO -, o cualquier día, entre las 6:00 A.M. y las 11:00 p.m., en una emisora de amplia difusión local - LANCEROS STÉREO, ARMONÍAS BOYACENSES, RADIO LA PAZ-, en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.

La parte interesada deberá allegar la página del diario en que aparezca la publicación respectiva o una constancia auténtica del director o administrador de la emisora sobre su transmisión; seguido de lo cual, remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de dicha publicación.

Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad-lítem, con quien se surtirá la notificación y se continuará el trámite del proceso.

**CUARTO:** Ordenar la inscripción de la demanda ante el registro de Instrumentos Públicos de Tunja. **Líbrese atento oficio**.

QUINTO: Ordenar la notificación personal de los demandados MARÍA BERENICE PINEDA IBAGUE, ANA ALCIRA DORA PINEDA IBAGUE Y REINALDO PINEDA IBAGUE, en la dirección informada al juez en el escrito de demanda.

**SEXTO: Oficiar** al Procurador Delegado para Asuntos Agrarios y de Restitución de Tierras, para efectos de su discrecional intervención en el proceso.

**SÉPTIMO:** Oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI informando la existencia del asunto de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar. Para tal fin, **envíese** copia del auto admisorio de la demanda, certificado de tradición y certificado especial de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del predio objeto de pertenencia.

**OCTAVO:** De otro lado, la parte interesada deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, esto es, a no más de cuatro (4) metros de la vía pública más cercana, en la cual se consignaran los datos y especificaciones establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. Cumplido lo anterior, se deberán aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido y ubicación de la valla instalada, efecto para el cual se concede un término de 20 días, a partir de la notificación del presente proveído.

**NOVENO:** Cítese a los colindantes referenciados por la parte actora, quienes deberán ser notificados de este auto, en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.-

El juez,

yesid agosta zuleta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 09, hay 11

marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

Sameria Yaugas () SANDRA MILENA VARGAS CAJIÇÁ